

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A despacho del señor Juez el proceso informándole que la parte demandante solicita mediante escrito coadyuvado por la parte demandada la terminación del proceso por actualización en el pago de los cánones de arrendamiento. Sírvase proveer

Auto No.123

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la constancia secretarial que antecede se observa que efectivamente la parte demandante solicita mediante escrito coadyuvado por la parte demandada, la terminación del proceso por pago de los cánones de arrendamiento, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con el objetivo de resolver la petición de desistimiento de la demanda, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., que indica:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”.

Por su parte, el Artículo 316 ibidem establece:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”. (Negritas Fuera de Texto).

Así las cosas, se puede concluir que es procedente la petición de desistimiento de la demanda, por cuanto el proceso aún no cuenta con sentencia y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, sin lugar a condenar en costas y perjuicios al demandante por solicitud de ambos extremos procesales en la solicitud de terminación coadyuvada.

En virtud de lo anterior por ser procedente lo solicitado, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

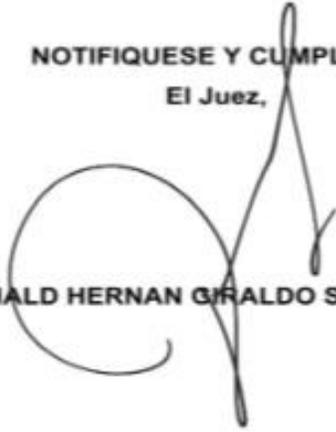
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por el Banco de Occidente a través de su apoderado judicial y la entidad demandada Confepásticos S.A.S, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA